



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-138577949- -APN-AAYRR#ENACOM

---

VISTO el EX-2022-138577949- -APN-AAYRR#ENACOM, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 89/2024, la Resolución Conjunta RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM, el IF-2024-22216530-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y la designación del Interventor y sus adjuntos, otorgándoles en forma conjunta las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido, con excepción de la representación legal conferida al Interventor en el Artículo 5° del mismo.

Que mediante Resolución RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM se delegó en el Señor Interventor de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la suscripción de los actos administrativos cuyas facultades correspondan a la ex AFSCA y a la ex AFTIC.

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de una denuncia por interferencias perjudiciales sobre las emisiones de un servicio licenciatario, identificado con la señal distintiva "LRI 915", frecuencia 105.1 MHz, de la localidad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, bajo la titularidad de Horacio Miguel FRACCIONE, según lo dispuesto mediante RESOL-2019-2463-APN-ENACOM#JGM.

Que de las comprobaciones técnicas realizadas se verificaron las interferencias denunciadas, constatándose que

las mismas eran producidas por emisiones de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM SPIKA", que opera en la frecuencia 104.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle Tres Lomas N° 1946, de la localidad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, sin título que legitime su operatividad.

Que se ha observado el procedimiento previo a la declaración de ilegalidad, prescripto por el Artículo 162 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10.

Que de los extremos invocados resultan aplicables las prescripciones normativas establecidas en los Artículos 116 y 117 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, y la Resolución RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM.

Por ello,

#### LA INTERVENCION DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM SPIKA", que opera en la frecuencia 104.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle Tres Lomas N° 1946, de la localidad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, notifíquese y cumplido, archívese